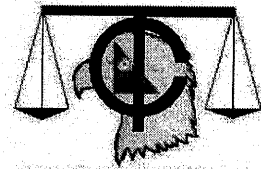
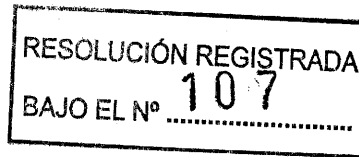




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 22 ABR 2016

VISTO: El expediente N° 019052-OP-2012 del registro de la Gobernación de la provincia, caratulado: "S/ RENDICIÓN N° 2 FONDO PTE. SIN REPOSICIÓN REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO AREA DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE Y COMUNA DE TOLHUIN.-" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, el Gobierno Nacional crea el Fondo Federal Solidario, conforme lo establece en su artículo primero, con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo componen para el financiamiento de gastos corrientes.

Que a través del Decreto provincial N° 636/2009 el Gobierno provincial formula expresa adhesión al Decreto nacional N° 206/09, con el compromiso de afectar los fondos a las finalidades establecidas en el artículo 1° del mismo, de participar a los municipios de la provincia en los términos y modalidades determinados en el artículo 4° de dicha norma y de asegurar el contralor suficiente del destino específicos de los fondos que habrán de ser distribuidos, conforme lo regla en su octavo considerando.

Que se dictó el Decreto provincial N° 2179/12, emitido en el marco del expediente letra: OP N° 10217/12 del registro de la Gobernación caratulado: "FONDO PERMANENTE SIN REPOSICIÓN DE REACONDICIONAMIENTO Y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE Y COMUNA DE TOHUIN”, con la finalidad de solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distintas índoles que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y la Comuna de Tolhuin.

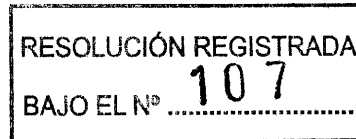
Que surge del Quinto Considerando del mismo Decreto que: “....*el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos cuenta con el financiamiento Nacional aportado a través del Fondo Federal Solidario, establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, al cual se ha adherido por Decreto Provincial N° 636/09, con el cual se financiará la apertura del fondo permanente indicado en el Primer Considerando del presente...*”.

Que en dicho marco se autorizó mediante artículo N° 1 del Decreto provincial N° 2179/12, la apertura de dos fondos permanentes denominados: “*Fondos Permanentes Sin Reposición de Reacondicionamiento y Mantenimiento en Áreas de Educación y Salud de la Ciudad de Río Grande y Tolhuin*”, los que tendrán como finalidad solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distinta índole que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y Comuna de Tolhuin, por la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000), uno para el ejercicio económico y financiero 2012 y otro igual para el año 2013.

Que el artículo 4° del Decreto en descripción reza, que la autorización de los gastos, rendiciones y cierre de los fondos, se realizarán en un todo de acuerdo a la Resolución Contaduría General N° 09/12; y mediante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

artículo 8 se exceptúa a los fondos permanentes aperturados en el Artículo 1° de lo establecido en el Decreto provincial N° 699/04.

Que se ha verificado en las actuaciones, la presentación de las facturas correspondientes a los trabajos realizados en los distintos establecimientos públicos, como así también las notas de autorización para efectuar los mismos.

Que mediante Resolución SUBSEC. I.E: Z/N N° 79/12, suscripta por el señor Fernando FORESTELLO, Subsecretario de Infraestructura Edilicia Zona Norte del M.I.O y S.P., se aprueba la rendición parcial N° 2 del fondo permanente sin reposición reacondicionamiento y mantenimiento, Área de Salud y Educación de la ciudad de Río Grande y comuna de Tolhuin, otorgado por Decreto provincial N° 2179/12, por la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete con 55/100 (\$1.242.187,55), conforme se detalla en su anexo I.

Que mediante Resolución Sec. Hac. N° 490/13 suscripta por el Secretario de Hacienda C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, se ordena cancelar la suma total de pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete con 55/100 (\$ 1.242.187,55), de la cuenta corriente N° 160265/0, denominada "*Fondo permanente sin reposición-reacondicionamiento áreas de Salud y Educación de las ciudades de Río Grande y Tolhuin*", según rendición aprobada por Resolución Subsec. I.E. Z/N N° 79/12.

Que en fecha 18 de septiembre del 2013 toma intervención este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones a través del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 317/13 Letra: T.C.P.-S.C.- A.T. (control posterior),

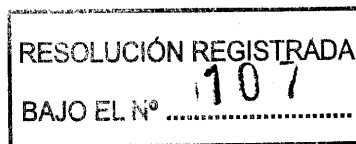
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suscripto por el Auditor Técnico, Art. Víctor Hugo ORTEGA, realizando el siguiente análisis: “1. En los cuatro casos analizados se pudo constatar que la descripción de los ítems de las ofertas coinciden con el itemizado de Presupuesto Oficial. 2. No se incorporó documentación gráfica a modo de “Proyecto” en la cual se indiquen los trabajos a realizar. Debido a ello no se puede emitir opinión sobre si las cantidades contratadas guardan relación con los trabajos solicitados. 3. En todos los casos se incorpora Presupuesto Oficial con el correspondiente itemizado, pero en el caso de los trabajos del C.A.P.S. N° 1. La empresa ganadora presenta un precio global (fs. 486/8) sobre la totalidad de los trabajos, no se ha discriminado el precio por ítems. En virtud de ello, no se puede emitir opinión acerca de la razonabilidad de los precios contratados. 4. Oportunamente se realizaron visitas de obra a los establecimientos intervenidos con el fin de visualizar las tareas en ejecución, en ese momento no se contaba con la documentación contenida en el expediente a los efectos de efectuar un control mas ajustado a las tareas contratadas. **Recomendaciones:** 1. Habiéndose analizado las intervenciones del presente expediente, se detectó que en ningún caso se estableció plazo de ejecución de obra. Esta situación deberá ser considerada, cuando las tareas involucran volúmenes de trabajos y montos económicos de la envergadura de los casos analizados en forma precedente. 2. Deberá incorporarse documentación gráfica en la que se indique el lugar a intervenir y una breve descripción de los trabajos a realizar, en los casos que corresponda. 3. Deberán incorporarse las vistas fotográficas de los lugares a intervenir, previos a las tareas y las que correspondan, luego de ejecutados los trabajos. . .”.

Que mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 97/14- A.O.P. (Control Posterior- Administración Central), suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRONZOVIC, interviene la Secretaría Contable, describiendo el Auditor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Fiscal la documentación relacionada con las facturas obrantes en las actuaciones y efectuando las siguientes observaciones: "... 1. Se observa desdoblamiento en las contrataciones del Colegio Alicia Moreu de Justo, Escuela 17, Escuela 2, Escuela 23, Escuela 7. Colegio Haspen, Colegio Piedrabuena, y en escuela de policía. 2. Se observa la falta de procedimientos y requerimientos propios de la Ley 13064, falta de planos, fotos, garantías, inspección en todas la obras realizadas en los CAPS, entendiendo que las mismas se trataban de obras nuevas (Refuncionalización), actas de inicio y finalización a los fines de constatar las tareas realizadas ...".

Que mediante Informe N° 107/15 letra: Subs. Inf. Edil. Z.N.- M.I.O y S.P. el M.M.O. Ignacio SPLENDIANI Director de Inf. Edilicia Z.N. M.I.O y S.P. ofrece los descargos a las observaciones realizadas.

Que por Informe Contable N° 261/2015 Letra: T.C.P.-A.O.P. el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRONZOVIC analiza los descargos concluyendo lo siguiente: "...Respecto de la observación del punto 1, independientemente del descargo ofrecido, corresponde mantener la misma atento que se configuró el incumplimiento establecido el Artículo N° 34 Punto 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 674/11. También respecto a la observación del punto 2, se verifica que no se acompañó ninguna normativa que reemplace los procedimientos establecidos en la Ley Provincial de Administración Financiera, la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, la Ley Provincial de Contrataciones y la Ley Nacional de Obras Públicas; los cuales claro esta, son los que debe cumplimentar la Subsecretaría de Infraestructura Edilicia Zona Sur. Particularmente para la observación citada, se aprecia falta de garantía de ofertas garantías de adjudicación, actos administrativos de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la Ley Nacional N° 13064...”.

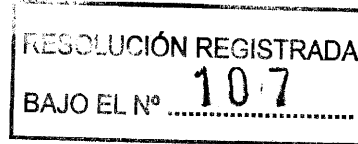
Que toma intervención el señor Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN mediante Informe Contable N° 96/2016 Letra: T.C.P-S.C. manifestando que considera que las observaciones son de carácter sustancial, lo que podría tener como consecuencia la aplicación de sanciones a los responsables afectados. Asimismo expresa: “...Teniendo en cuenta que podría haberse excedido el plazo de prescripción previsto por el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, se eleva el expediente a efectos de su análisis y respectiva comunicación a las nuevas autoridades”.

Que mediante Informe Legal N° 55/2016 C.A. suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, toma intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, efectuando el correspondiente análisis jurídico.

Que en tal sentido la letrada analiza: “... La norma madre en relación a Fondo Permanentes la encontramos en la ley provincial 495 la cual establece en su artículo 78 : “Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

renovación a los fines de su correcta administración". El Decreto provincial N° 2179/12 que autoriza las aperturas de dos Fondos Permanentes denominados "Fondo Permanente sin Reposición de Reacondicionamiento y Mantenimiento en Áreas de Educación y Salud de la ciudad de Río Grande y Tolhuin", tienen como finalidad solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distintas índoles que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y Comuna de Tolhuin, por las suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL, uno para el ejercicio económico y financiero 2012 y otro igual para el año 2013, da el marco legal al presente Fondo permanente, estableciendo en el artículo 4° que la autorización de los gastos, rendiciones y cierre de los fondos, se realizarán en un todo de acuerdo a la Resolución Contaduría General N° 09/12. Conforme el marco legal otorgado al presente Fondo Permanente, debo decir que la observación número 1 realizada por el Auditor Fiscal, debe encuadrarse en lo reglado por la Resolución Contaduría General N° 09/12 la cual en el punto V PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO dice: "Se presumirá que existe desdoblamiento en las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de Fondos Permanentes y Caja Chica, del que será responsable los agentes y funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de quince (15) días hábiles se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto, para la misma dependencia, se encuentre numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas". Para que se configure un desdoblamiento indebido, es necesario que la finalidad tenida en miras por el funcionario responsable de las contrataciones fraccionadas, sea la de eludir determinados

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

procedimientos complejos de selección de contratistas, evadiendo de ese modo formalidades tales como montos máximos establecidos para cada tipo de contratación, requisitos de publicidad y difusión, competencias para autorizar o aprobar los procedimientos, entre otras. Así la Resolución de Contaduría General, norma aplicable al presente, fija las características de los elementos a determinarse: - lapso de quince (15) días hábiles, -contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto - para la misma dependencia, - numeración correlativas de facturas de un mismo proveedor-. Verificadas las actuaciones debo compartir las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, atento que ha quedado acreditado los extremos invocados por la norma; Véase solo a título de ejemplos fs. 289 y 688 relacionadas con la facturación realizada por la empresa M y M construcciones por trabajos efectuados a la Escuela 23; Fs. 98 y 134 relacionadas con la facturación de la empresa "El Mercader" por trabajos realizados al colegio Alicia Moreu de Justo y fs. 306 y 647 relacionadas con la facturación realizada por la empresa M y M construcciones por trabajos realizados al Colegio Haspen, dicha documentación acredita las observaciones invocadas conforme las fechas emitidas, numeración de las facturas y trabajos realizados. En relación a la observación número 2º, se pudo verificar que no se ha dado cumplimiento a los procedimientos de contratación que corresponden al presente trámite, esto es Ley de Obras públicas. Así el Auditor Fiscal interviniente ha destacado: "se aprecia falta de garantía de ofertas, garantías de adjudicación, actos administrativos de adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la **Ley Nacional N° 13064** ...". Así se ha reiterado en numerosos Acuerdos Plenarios que la utilización de fondos permanentes como procedimiento de pago, no implica que la selección del contratista sea realizada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

vulnerando los preceptos establecidos, en este caso, en la Ley de Obras Públicas. 'Como regla general, la licitación pública es el procedimiento que debe utilizarse para la selección del futuro contratista estatal'. 'El principio general es, definitivamente la selección reglada y pública del contratista mediante la licitación o concurso de precio. Tal como lo afirma la Corte Suprema, 'sólo cuando se configura alguna de las excepciones precisadas taxativamente queda el Estado autorizado a licitar privadamente o a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tales excepciones comportan no puede, obviamente, quedar librada al arbitrio de la Administración ni extenderse a otros supuestos que no sean los que aquellos incisos prevén (por lo que cuando la licitación pública es requerida por la ley, su omisión vicia de nulidad absoluta el acto de adjudicación y, por añadidura, el contrato celebrado con el contratista). 'En los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento positivo es posible acudir a otros procedimientos de selección, algunos de ellos en función del objeto a ser contratado o de ciertas circunstancias expresamente contempladas en el ordenamiento jurídico que habilitan a hacerlo' (REJTMAN FARA H. Mario, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires año 2010, páginas 23-28)". (Resolución Plenaria N° 2/2015, del 5 de enero de 2015).

En tal entendimiento, la modalidad de pago realizada a través de un fondo permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de selección del contratista, es decir, que el fondo permanente es una excepción a la forma de pago y no a los procedimientos de compra previstos en la legislación.

Por su parte, se puede verificar que no se ha dado cumplimiento al punto XI de la Resolución Cont. Gral N° 9/2012 "CONTROL EXTERNO" el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

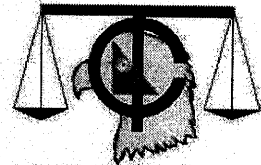
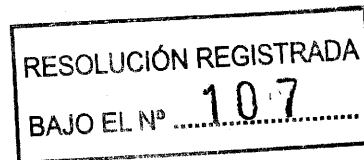
cual reza: “Suscripto el acto administrativo, según lo indica el Punto X, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo indica el punto 3 de la Resolución Plenaria N° 01/01 o norma que la reemplace. Con la intervención pertinente de ese órgano de contralor, devolverá las actuaciones al área generadora, si hubiere observaciones efectuará los descargos pertinentes y de no mediar observaciones continuará con el trámite”.

Ello ha determinado compulsivamente la intervención posterior de este Tribunal de Cuentas en la presente rendición, y no la intervención previa que corresponde conforme lo regla la Resolución Plenaria N° 01/01 y sus modificatorias.

El punto XII de la Resolución Cont. Gral en análisis, dice: “REINTEGRO DE LOS FONDOS” inc. b).- establece: “En el caso de los Fondos Permanentes financiados mediante Cuenta de Afectación Específica: Al funcionario Político responsable de la jurisdicción o a aquel que éste haya facultado para que autorice la ejecución de los gastos cancelados a través del Fondo Específico, el cual solventa al fondo permanente. Una vez realizada la reposición del fondo el expediente quedará a resguardo del área generadora de las actuaciones. **Observaciones de Carácter Insalvable:** Cuando las observaciones efectuadas por el T.C.P. resulten insalvables, por determinación de ese órgano de control externo o a criterio del Contador o Subcontador de la Provincia, y no existiendo reparos por parte de la Auditoría Interna en cuanto a la rendición de los fondos, y cuando el máximo superior de la jurisdicción considere que existe la necesidad del área de contar con la reposición del fondo podrá solicitar, bajo su exclusiva responsabilidad, la autorización del Sr. Contador o Subcontador General para que se proceda a la emisión de la Orden de Pago Patrimonial correspondiente, de contar con su anuencia. La Contaduría General remitirá las actuaciones al área donde los responsables del fondo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

podrán, de considerarlo conveniente, emitir la Orden de Pago Patrimonial, la cual será firmada por el responsable del fondo, incorporando la misma al expediente de rendición y luego girará las actuaciones según corresponda, de acuerdo a lo indicado en los incisos a) y b) del presente Punto". De manera tal que, si bien la Resolución Cont. Gral. N° 09/2012, expresa: "... cuando el máximo superior de la jurisdicción considere que existe la necesidad del área de contar con la reposición del fondo podrá solicitar, bajo su exclusiva responsabilidad, la autorización del Sr. Contador...", dejando abierta la posibilidad de no reposición del fondo permanente, corresponde dar cumplimiento al procedimiento determinado por la normativa aquí analizada, a fin de no contradecir la naturaleza misma de los Fondos Permanentes".

Que conforme el análisis expuesto la letrada concluye: "... se ha podido detectar numerosos incumplimientos a la Resolución Contaduría General N° 09/12 y Ley de Obras Públicas, Ley nacional 13064. No obstante ello, en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 75 de la Ley provincial 50, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por haberse excedido las pautas temporales, ya sea para aprobar la rendición efectuada, como para aplicar las sanciones por los incumplimientos detectados."

Que el señor Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparten el criterio vertido por la letrada.

Que conforme a ello, corresponde en esta instancia de las actuaciones, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del corresponde, en virtud de haberse excedido las pautas temporales

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previstas en los artículos 38 y 75 de la Ley provincial 50, recomendando al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Mariano Enrique POMBO, que en lo sucesivo tenga presente que la utilización de Fondos Permanentes como procedimiento de pago, no implica que la selección del contratista sea realizada vulnerando los preceptos establecidos en la Ley Nacional de obras públicas N° 13064, como así también que deberá dar la correspondiente intervención a este Tribunal de Cuentas conforme lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01 y sus modificatorias.

Que el presente se emite con el “quórum” previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, atento a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 91/16.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo previsto en los artículos 4° inc. g), 27, 38 y 75 de la Ley provincial 50 y sus modificatorias.

Por ello:

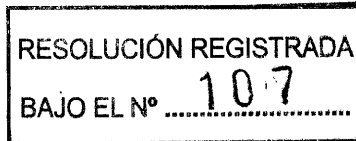
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, N° 019052-OP-2012, caratulado: “S/ RENDICIÓN N° 2 FONDO PTE. SIN REPOSICIÓN REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO AREA DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE Y COMUNA DE TOLHUIN”, en virtud de haberse excedido las pautas temporales previstas en los artículos 38 y 75 de la Ley provincial 50, ello en virtud de los considerandos precedentes, el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Contable N° 261/2015 Letra: T.C.P.-A.O.P., Informe Contable N° 96/16 Letra: T.C.P. S.C. e Informe Legal N° 55/2016 T.C.P.C.A.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano Enrique POMBO, que atento a los precedentes de la gestión anterior, en lo sucesivo tenga presente que la utilización de Fondos Permanentes como procedimiento de pago, no implica que la selección del contratista sea realizada vulnerando los preceptos establecidos en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.

ARTÍCULO 3°.- Indicar al señor Secretario de Obras y Servicio de Fondos Permanentes Ing. Mariano Enrique POMBO, que debería tener en cuenta para sucesivas tramitaciones, la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano Enrique POMBO, mediante la remisión del expediente indicado en el artículo 1° y en este organismo, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Grupo G.E.O.P., al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y a la letrada dictaminante, Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 107 /2016

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y San Juan de los Rios

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

**INFORME CONTABLE N° 261/2015
LETRA: T.C.P. – A.O.P.**

USHUAIA, 10 de Noviembre de 2015

**SR. Auditor Fiscal A/C de la Secretaria Contable
CP Rafael CHOREN**

**Ref.: EXPTE 19052 OP 2012 "S/ RENDICIÓN N 2 FONDO PTE. SIN
REPOSICIÓN REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO ÁREA
DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE Y
COMUNA DE TOLHUIN"**

Por medio de la presente me dirijo a Usted a los fines de elevar el
presente expediente a su consideración en el cual se confecciono el **Acta de
Constatacion TCP N° 97/2014**, con las aclaraciones previas que se detallan a
continuación:

Analizados los descargos al acta mencionada ut supra, incorporados en
fojas 807/819, concluyo que:

Respecto a la observación del punto 1, independientemente del
descargo ofrecido, corresponde mantener la misma atento que se configuro el
incumplimiento establecido el Artículo N° 34 Punto 34 del Anexo I del Decreto
Reglamentario N° 674/11.

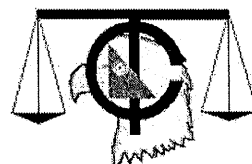
Desdoblamiento

También respecto a la observación del punto 2, se verifica que no se
acompañó ninguna normativa que reemplace los procedimientos establecidos en
la **Ley Provincial de Administración Financiera, la Ley Provincial de**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



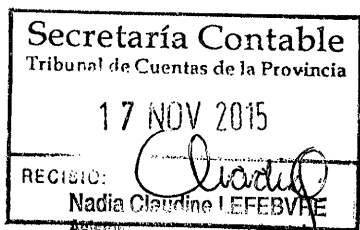
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Procedimientos Administrativos, la Ley Provincial de Contrataciones y la Ley Nacional de Obra Publica; los cuales claro esta, son los que debe cumplimentar la Subsecretaria de Infraestructura Edilicia Zona Sur. Particularmente para la observación citada, se aprecia falta de garantías de ofertas, garantías de adjudicación, actos administrativos de adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la **Ley Nacional N° 13064.**

Así las cosas debo señalar que las dos observaciones formuladas corresponden a incumplimientos administrativos insalvables ya señalados en otras oportunidades. Además la existencia de responsabilidades administrativas deberán ser analizadas por el área legal de este Tribunal de acuerdo a la incumbencia profesional pertinente (cf. art. 21 y 23 de la Ley Provincial Nro. 50 y sus modificatorias).

Es todo cuanto informo.



Asistido por el Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia

hs 11:24

C.P. Andrés Bronzo
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año Del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

INFORME CONTABLE N° 96 /16

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 9 de Marzo de 2016

SR. VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI

S _____ / _____ D

REF.: Expte. 19052-OP-2012, caratulado: "S/RENDICIÓN N 2 FONDO PTE. SIN REPOSICIÓN REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO AREA DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE Y COMUNA DE TOLHUIN"

Me dirijo a Ud., a los efectos de elevar el Informe Contable N° 261/2015 Letra T.C.P. – A.O.P., en el marco del expediente de la referencia.

A fin de una mejor comprensión se efectúa una reseña de lo actuado.

Con fecha 03/12/2014 se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 97/14 – A.O.P. - Control Posterior, lo cual obra a fs. 803/805, por medio de la cual se labraron dos (2) observaciones. Habiéndose dado intervención al organismo para que efectúe los descargos pertinentes y al área técnica de este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal suscribiente, C.P. Andrés BRONZOVIC expone en su Informe Contable N° 261/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. las conclusiones pertinentes.

Se citan a continuación las observaciones que aún persisten, las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal en el informe contable precitado y su respectivo análisis:

Observación Acta Constatación TCP N° 97/14 – A.O.P.: *“Se observa desdoblamiento en las contrataciones del Colegio Alicia Moreu de Justo, Escuela 17, Escuela 2, Escuela 23, Escuela 7, Colegio Haspen, Colegio Piedrabuena, y en escuela de policia”*

Informe Contable N° 261/2015: *“independientemente del descargo ofrecido, corresponde mantener la misma atento que se configuro el incumplimiento establecido el Artículo N° 34 Punto 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario n° 674/11”*

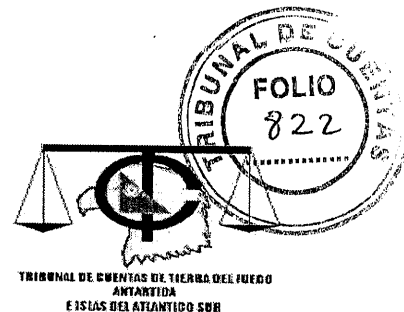
Análisis: Con fecha 04/12/2105 se emitió el Informe Legal N° 274/2015 Letra: TCP-CA en el marco de actuaciones relacionadas al H.R.U., el cual resulta ser posterior a las actuaciones citadas en los párrafos anteriores. Por medio del mismo, la Abogada suscribiente expresa conceptualmente que *“Se presumirá que existe desdoblamiento...cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.*

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios”.

El Auditor Fiscal interviniente reitera en su informe contable, la existencia de desdoblamiento, no obstante los descargos efectuados a fs. 807/810. De acuerdo a lo expresado en el referido informe legal, se podría desprender la existencia de desdoblamiento de los datos expuestos en la planilla adjunta al descargo obrante a fs 810,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año Del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

resultando de mayor significatividad la contratación con el proveedor MyM.

Observación Acta Constatación TCP N° 97/14 – A.O.P.: "Se observa la falta de procedimientos y requerimientos propios de la Ley 13064, falta de planos, fotos, garantías, inspección en todas las obras realizadas en los CAPS, entendiendo que las mismas se trataban de obras nuevas (Refuncionalización), actas de inicio y finalización a los fines de constatar las tareas realizadas".

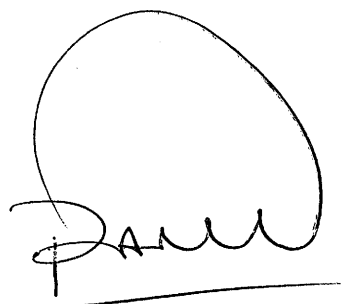
Informe Contable N° 261/2015: "se verifica que no se acompañó ninguna normativa que reemplace los procedimientos establecidos en la Ley Provincial de Administración Financiera, la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, la Ley Provincial de Contrataciones y la Ley Nacional de Obra Pública; los cuales claro está, son los que debe cumplimentar la Subsecretaria de Infraestructura Edicilia Zona Sur. Particularmente para la observación citada, se aprecia falta de garantías de ofertas, garantías de adjudicación, actos administrativos de adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la Ley Nacional N° 13064".

Análisis: según se desprende del informe contable, el Auditor Fiscal mantiene las observaciones atento no resulta ser suficiente el descargo efectuado.

En resumen de lo expuesto ut supra, se considera que las observaciones son de carácter sustancial, lo que podría tener como consecuencia la aplicación de sanciones a los responsables afectados.

Teniendo en cuenta que podría haberse excedido el plazo de prescripción previsto por el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, se eleva el expediente a efectos de su análisis y respectiva comunicación a las nuevas autoridades.

Es todo cuanto informo.

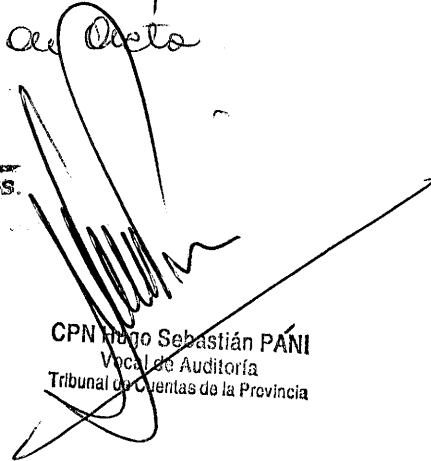


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Para Intervención del Area,
Solicitarlo Proyecto de Acto
a dictar. -*

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

17 MAR 2016



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 55 /2016

Letra: T.C.P. - C.A.

CDE. Expte. Letra: OP N° 19052/2012

en IV CUERPOS.

Ushuaia, 31 marzo de 2016.

Sr. Prosecretario Legal:

Dr. Oscar Juan SUAREZ:

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia el expediente del corresponde caratulado: **"MINISTERIO DE INF. OBRAS Y SERV. PÚBLICO S/ RENDICIÓN N° 2 FONDO PTE. SIN REPOSICIÓN REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO AREA DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE Y COMUNA DE TOLHUIN"**, a fin de tomar la debida intervención.-

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 el Gobierno Nacional crea el Fondo Federal Solidario, conforme lo establece en su artículo primero, con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo componen para el financiamiento de gastos corrientes.

A través del Decreto provincial N° 636/2009 el Gobierno provincial formula expresa adhesión al Decreto nacional N° 206/09, con el compromiso de afectar los fondos a las finalidades establecidas en el artículo 1° del mismo, de participar a los municipios de la provincia en los términos y modalidades determinados en el artículo 4° de dicha norma y de asegurar el contralor suficiente del destino específicos de los fondos que habrán de ser distribuidos, conforme lo regla en su octavo considerando.

A fs. 2/4 de las presentes actuaciones, obra Decreto provincial N° 2179, dictado en el marco del expediente letra: OP N° 10217/12 del registro de la Gobernación caratulado: *“FONDO PERMANENTE SIN REPOSICIÓN DE REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE Y COMUNA DE TOHUIN”*, con la finalidad de solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distintas índoles que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y la Comuna de Tolhuin.

Surge de su quinto considerando que: *“...el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos cuenta con el financiamiento Nacional aportado a través del Fondo Federal Solidario, establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, al cual se ha adherido por Decreto Provincial N° 636/09, con el cual se financiará la apertura del fondo permanente indicado en el Primer Considerando del presente...”*.

En dicho marco se autoriza mediante artículo 1 del Decreto provincial N° 2179/12, la apertura de dos fondos permanentes denominados:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

"Fondos Permanentes Sin Reposición de Reacondicionamiento y Mantenimiento en Áreas de Educación y Salud de la Ciudad de Río Grande y Tolhuin", los que tendrán como finalidad solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distintas índoles que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y Comuna de Tolhuin, por la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000), uno para el ejercicio económico y financiero 2012 y otro igual para el año 2013.

El artículo 4 del Decreto en descripción reza que la autorización de los gastos, rendiciones y cierre de los fondos, se realizarán en un todo de acuerdo a la Resolución Contaduría General N° 09/12; y mediante artículo 8 se exceptúa a los fondos permanentes aperturados en el Artículos 1° de lo establecido en los Decretos provinciales N° 699/04.

Se verifica en las actuaciones, la presentación de las facturas correspondientes a los trabajos realizados en los distintos establecimientos públicos, como así también las notas de autorización para efectuar los mismos.

A fs. 745 obra Resolución SUBSEC. I.E: Z/N N° 79/12, suscripta por el Sr. Fernando FORESTELLO Subsecretario de Infraestructura Edilicia Zona Norte del M.I.O y S.P., mediante la cual se aprueba la rendición parcial N° 2 del fondo permanente sin reposición reacondicionamiento y mantenimiento, Área de Salud y Educación de la ciudad de Río Grande y comuna de Tolhuin, otorgado por Decreto provincial N° 2179/12 por la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete con 55/100 (\$1.242.187,55), conforme se detalla en su anexo I.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fs. 761 obra Informe de Auditoría Interna N° 23/13 – OP, suscripto por el C.P. Sebastián P. DANI, Director General de Auditoría- Auditoría Interna – Contaduría General, efectuando la siguientes observaciones:

1) Se solicitó incorporar resolución de apertura del fondo, como lo indica el artículo 1 del Decreto provincial N° 2179/12.

2) se solicitó incorporar conciliación bancaria del sistema SIGA según normativa vigente Resolución C.G. 09/12.

3) No obra los respectivos comprobantes PROTDF de las siguientes firmas. ZABALA (Zabala Ariel Rubén Anibal), empresa Constructora Chavez.

4) No obra intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguro respecto a los bienes adquiridos en concepto de calorama y bomba recirculadora de agua, según comprobante del fondo N° 818 fs. 15.

5) Se observó que se adquirió un bien en concepto de Equipo de calefacción fs. 447 que no se encuentra discriminado en el inciso 4 del comprobante del fondo N° 818 fs. 15.

6) Se solicitó realizar nuevamente el anexo II con respecto al punto 5.

A fs. 782 obra Informe N° 03/13 Letra Subs I.E.Z.N. suscripto por la Directora de Administración Z.N M.I.O y S.P. Mabel ANDUNZEN, quien se dirige a la Dirección General de Administración Financiera del M.I.O y S.P. en relación a las observaciones efectuadas por el Informe de Auditoría Interna N° 23/13 O.P. comunicando lo siguiente: “... 1)... *El único instrumento legal que da origen al presente Fondo es el Decreto N° 2179/12, adjuntado a fs. 2 a 4.* 2) *...La misma se encuentra adjuntada a fs. 21 y 22.* 3) *... Se adjunta a fs. N° 768 copia de comprobante de la empresa Zabala Ariel y a fs. 769 constancia de trámite en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

curso de Chavez S.R.L. 4) ... fojas 776 a 780 se adjuntan planillas de los cargos con la intervención correspondiente. 5) ... A fs. 763 a 767, se encuentra comprobante N° 818, con las correcciones correspondiente a la adquisición de insumos. 6) ... A fs. 770 y 771, se encuentra Resolución N° 09/13, con las modificaciones correspondientes.

Mediante Resolución SUBSEC. I.E. Z/ N N° 09/13 (fs. 770) se sustituye el Anexo II, de la Resolución SUBS. I.E. Z/N N° 79/12 por el Anexo I que forma parte integrante del mismo, relacionado con las imputación de las partidas presupuestarias.

A fs. 798 obra Resolución Sec. Hac. N° 490/13 suscripta por el Secretario de Hacienda C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, mediante la cual se ordena cancelar la suma total de pesos un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete con 55/100 (\$ 1.242.187,55), de la cuenta corriente N° 160265/0, denominada "*Fondo permanente sin reposición-reacondicionamiento áreas de Salud y Educación de las ciudades de Río Grande y Tolhuin*", según rendición aprobada por Resolución Subsec. I.E. Z/N N° 79/12.

Toma intervención este Tribunal de Cuenta, con el ingreso de las actuaciones en fecha 29 de agosto de 2013 a través de la intervención del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 317/13 Letra: T.C.P.-S.C.- A.T. (control posterior). Realizando el siguiente análisis: "1. En los cuatro casos analizados se pudo constatar que la descripción de los ítems de las ofertas coinciden con el itemizado de Presupuesto Oficial. 2. No se incorporó documentación gráfica a modo de "Proyecto" en la cual se indiquen los trabajos a realizar. Debido a ello no se puede emitir opinión sobre si las cantidades contratadas guardan relación con los trabajos solicitados. 3. En todos los casos se incorpora Presupuesto

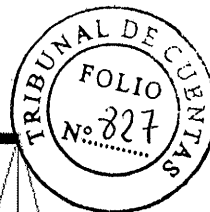
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Oficial con el correspondiente itemizado, pero en el caso de los trabajos del C.A.P.S. N° 1. La empresa ganadora presenta un precio global (fs. 486/8) sobre la totalidad de los trabajos, no se ha discriminado el precio por ítems. En virtud de ello, no se puede emitir opinión acerca de la razonabilidad de los precios contratados. 4. Oportunamente se realizaron visitas de obra a los establecimientos intervenidos con el fin de visualizar las tareas en ejecución, en ese momento no se contaba con la documentación contenida en el expediente a los efectos de efectuar un control mas ajustado a las tareas contratadas. **Recomendaciones:** 1. Habiéndose analizado las intervenciones del presente expediente, se detectó que en ningún caso se estableció plazo de ejecución de obra. Esta situación deberá ser considerada, cuando las tareas involucran volúmenes de trabajos y montos económicos de la envergadura de los casos analizados en forma precedente. 2. Deberá incorporarse documentación gráfica en la que se indique el lugar a intervenir y una breve descripción de los trabajos a realizar, en los casos que corresponda. 3. Deberán incorporarse las vistas fotográficas de los lugares a intervenir, previos a las tareas y las que correspondan, luego de ejecutados los trabajos. ...”.

A fs. 803/805 obra Acta de Constatación T.C.P. N° 97/14- A.O.P. (Control Posterior- Administración Central), suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Andrés Bronzovic', quien describe la documentación relacionada con las facturas obrantes en las actuaciones, efectuando las siguientes observaciones: “... 1. Se observa desdoblamiento en las contrataciones del Colegio Alicia Moreu de Justo, Escuela 17, Escuela 2, Escuela 23, Escuela 7. Colegio Haspen, Colegio Piedrabuena, y en escuela de policía. 2. Se observa la falta de procedimientos y requerimientos propios de la Ley 13064, falta de planos, fotos, garantías, inspección en todas la obras realizadas en los CAPS, entendiendo que las mismas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

se trataban de obras nuevas (Refuncionalización), actas de inicio y finalización a los fines de constatar las tareas realizadas ...".

A fs. 807/809 obra descargos ofrecidos por el M.M.O. Ignacio SPLENDIANI Director de Inf. Edilicia Z.N. M.I.O y S.P. quien expresa lo siguiente: En relación a la Observación N° 1 dijo: "...Escuela N° 17// Desobstrucción baño varones y limpieza cámara séptica (toty) \$ 3800 Provisión y colocación cerradura y picaporte (Emp. Satto) (\$620). Escuela N° 23 (F. 291) Según nota del 01/11/12, Trabajos calefacción y puertas del gimnasio (M y M Ojeda) \$ 18.500 // (Fojas 690) Según Nota 13/11/12 Ptas Emergencia escuela, tablero tanque hidroneumático, ventanas de aulas y gimnasio, y calefacción sector pasillo.- MyM Ojeda (\$ 76280). Escuela N° 7: Vs. Calefacc. Electricidad, colocación picaportes, llave horno y hornallas cocina industrial. Davalos Vidal (\$ 2409,13).- Vs. En baños Yañes (\$14300), Varios en baños Gallardo (\$8600). Colegio Haspen Varios en Puertas, pared. baños, sala de máquinas, sala de plástica, Yañez (\$ 72298) // Art. De iluminación, coloc. Brazos de empuje, reparar cielorraso MyM (\$ 54240). Colegio Piedrabuena: Varios en baños, puesta en func. Caldera, colocación lámparas bajo consumo, reparación puerta cortocircuito laboratorio. Jorge López (\$ 2600) // Trabajo varios en baños. Jorge López (\$ 19025). Escuela de Policía: Varios en baños. Zabala Ariel (\$ 16700)// Varios en calefacción electricidad Yañez (\$ 17.180). Del análisis surge que no existe duplicidad de trabajos de los establecimientos mencionados. Si bien se ha realizado intervención en dos oportunidades en los establecimientos indicados, todos obedecen a pedidos de diferentes fechas e inclusive, trabajos de características muy disimiles o inclusive realizadas por distinto proveedor y/o en distintos ámbitos, por ejemplo gimnasios, aulas o sectores generales, se limita a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

reparaciones que surgen por pedido y en general (ej. Calefacción) para dar continuidad en establecimientos escolares que permitan su normal desarrollo. Y muchas veces en este tipo de establecimientos al tener limitado el tiempo en que se producen las reparaciones, se opta con contratar a una empresa por tipo de reparación, para que la misma sea rápida y no se produzcan interrupciones en el dictado de clases. Estas actuaciones se realizan debido a que esta Subsecretaría, para el desarrollo de las tareas de mantenimiento diario, no cuenta con una cantidad suficiente de recurso humano en el sector de servicios generales, lo que conlleva a que las tareas de mantenimiento que surgen permanentemente se realicen a través del Fondo, dado la urgencia y la duración de trabajos es muy breve, generándose de forma constante se recurre a terceros por problemas reiterados y recurrentes.- Se adjunta planilla comparativa de los trabajos.

OBSERVACIÓN N° 2: Se observa falta de procedimiento y requerimientos propios de la Ley 13064, falta de planos, fotos, garantías, inspección en todas la obras realizadas en los CAPS, entiendo que las mismas se trataban de obras nuevas (Re funcionalización), actas de inicio y finalización a los fines de constatar las tareas realizadas. Pero como ya se ha informado en en otras oportunidades, aquí prima la celeridad de los trabajos en pos de la continuación de los servicios esenciales que se realizan en los edificios públicos. Y si los mismos se realizaran contemplando todos los aspectos especificados, no solo se verían afectados los servicios, si no que la demora en la ejecución y los costos serían mucho mayores. A fin de evitar las dilaciones este tipo de mantenimientos y reparaciones menores, inclusive se realiza por fondo permanente, que responde al sistema de normativa vigente, considerando a su vez que no se realizan obras nuevas a través del mismo, dado los trabajos realizados se encuadran, según el Código de Edificación vigente, como tareas de refacciones, ampliaciones y mantenimiento y/o la figura de refuncionalización, no se encuentra en el código y se debe entender que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

hable de una refacción. Con lo expuesto podría entenderse el por qué se aplica la Ley 13064 con la especial particularidad que implican los servicios o trabajos de mantenimiento en los edificios escolares, y la falta de reglamentación específica, lo que nos lleva a encuadrar la mismas en los 4º y 9º de la Ley Nacional de Obras Públicas, el Decreto Provincial N° 2843/11, y por último el art. 2º de la Resolución de la Contaduría General, la cual expone y a modo de entender la excepcionalidad que se trata, reza "Exceptuar a los Fondos mencionados en el Artículo 1º de la presente, de toda normativa vigente emanada por esta contaduría General que se oponga a su Reglamentación". Respecto al procedimiento y la documentación adjunta a las contrataciones, las mismas han sido modificadas y ampliadas para las futuras actuaciones, tomando conocimiento de las recomendaciones planteadas.

A fs. 810 obra planilla comparativa de los trabajos observados, suscripta por el M.M.O. Ignacio SPLENDIANI Director de Inf. Edilicia Z.N. M.I.O y S.P. y a fs. 811/819 Fotografía de trabajos realizados en el C.A.P.S. 1, 2, 3.

A fs. 820 obra Informe Contable N° 261/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Andrés Bronzovic' quien analiza los descargos concluyendo lo siguiente: "...Respecto de la observación del punto 1, independientemente del descargo ofrecido, corresponde mantener la misma atento que se configuró el incumplimiento establecido el Artículo N° 34 Punto 34 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 674/11. También respecto a la observación del punto 2, se verifica que no se acompañó ninguna normativa que reemplace los procedimientos establecidos en la Ley Provincial de Administración Financiera, la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, la Ley Provincial de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Contrataciones y la Ley Nacional de Obras Públicas; los cuales claro esta, son los que debe cumplimentar la Subsecretaría de Infraestructura Edilicia Zona Sur. Particularmente para la observación citada, se aprecia falta de garantía de ofertas garantías de adjudicación, actos administrativos de adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la **Ley Nacional N° 13064...**”.

A fs. 821/822 obra Informe Contable N° 96/2015 Letra: T.C.P-. S.C. suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable manifestando que considera que las observaciones son de carácter sustancial, lo que podría tener como consecuencia la aplicación de sanciones a los responsables afectados. Asimismo expresa: “...Teniendo en cuenta que podría haberse excedido el plazo de prescripción previsto por el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, se eleva el expediente a efectos de su análisis y respectiva comunicación a las nuevas autoridades”.

II.- Análisis:

Observa el Auditor Fiscal actuante la existencia de desdoblamiento en las contrataciones efectuadas e incumplimiento a la normativa aplicable a la contratación esto es Ley de Obras Públicas N° 13064.

La norma madre en relación a Fondo Permanentes la encontramos en ley provincial 495 la cual establece en su artículo 78 : “Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. A estos efectos, las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración".

El Decreto provincial N° 2179/12 que autoriza las aperturas de dos Fondos Permanentes denominados "*Fondo Permanente sin Reposición de Reacondicionamiento y Mantenimiento en Áreas de Educación y Salud de la ciudad de Río Grande y Tolhuin*", tienen como finalidad solventar los gastos emergentes de las reparaciones y/o refacciones de distintas índoles que sean necesarias realizar para el normal funcionamiento de los Establecimientos Educativos y Centros de Salud de la ciudad de Río Grande y Comuna de Tolhuin, por las suma de PESOS SIETE MILLONES QUIENTOS MIL, uno para el ejercicio económico y financiero 2012 y otro igual para el año 2013, da el marco legal al presente Fondo permanente, estableciendo en el artículo 4° que la autorización de los gastos , rendiciones y cierre de los fondos, se realizarán en un todo de acuerdo a la Resolución Contaduría General N° 09/12.

Conforme el marco legal otorgado al presente Fondo Permanente, debo decir que la observación número 1 realizada por el Auditor Fiscal, debe encuadrarse en lo reglado por la Resolución Contaduría General N° 09/12 la cual en el punto V PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO dice: "*Se presumirá que existe desdoblamiento en las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de Fondos Permanentes y Caja Chica, del que será responsable los agentes y funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lapso de quince (15) días hábiles se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto, para la misma dependencia, se encuentre numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas”.

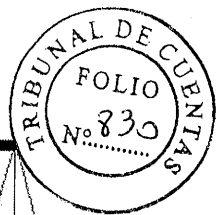
Para que se configure un desdoblamiento indebido, es necesario que la finalidad tenida en miras por el funcionario responsable de las contrataciones fraccionadas, sea la de eludir determinados procedimientos complejos de selección de contratistas, evadiendo de ese modo formalidades tales como montos máximos establecidos para cada tipo de contratación, requisitos de publicidad y difusión, competencias para autorizar o aprobar los procedimientos, entre otras.

Así la Resolución de Contaduría General, norma aplicable al presente, fija las características de los elementos a determinarse: - lapso de quince (15) días hábiles, -contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto - para la misma dependencia, - numeración correlativas de facturas de un mismo proveedor-.

Verificadas las actuaciones debo compartir las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, atento que ha quedado acreditado los extremos invocados por la norma; Véase solo a título de ejemplos fs. 289 y 688 relacionadas con la facturación realizada por la empresa M y M construcciones por trabajos efectuados a la Escuela 23; Fs. 98 y 134 relacionadas con la facturación de la empresa “El Mercader” por trabajos realizados al colegio Alicia Moreu de Justo y fs. 306 y 647 relacionadas con la facturación realizada por la empresa M y M construcciones por trabajos realizados al Colegio Haspen, dicha documentación acredita las observaciones invocadas conforme las fechas emitidas, numeración de las facturas y trabajos realizados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En relación a la observación número 2º, se pudo verificar que no se ha dado cumplimiento a los procedimientos de contratación que corresponden al presente trámite, esto es Ley de Obras públicas.

Así el Auditor Fiscal interviniente ha destacado: *"se aprecia falta de garantía de ofertas, garantías de adjudicación, actos administrativos de adjudicación, conformación de computo de presupuesto por el área correspondiente, designación de inspector de obra, falta de contrato de obra, todas cuestiones que están normadas en la Ley Nacional N° 13064..."*.

Así se ha reiterado en números Acuerdos Plenarios que la utilización de fondos permanentes como procedimiento de pago, no implica que la selección del contratista sea realizada vulnerando los preceptos establecidos, en este caso, en la Ley de Obras Públicas.

'Como regla general, la licitación pública es el procedimiento que debe utilizarse para la selección del futuro contratista estatal'.

'El principio general es, definitivamente la selección reglada y pública del contratista mediante la licitación o concurso de precio. Tal como lo afirma la Corte Suprema, 'sólo cuando se configura alguna de las excepciones precisadas taxativamente queda el Estado autorizado a licitar privadamente o a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tales excepciones comportan no puede, obviamente, quedar librada al arbitrio de la Administración ni extenderse a otros supuestos que no sean los que aquellos incisos prevén (por lo que cuando la licitación pública es requerida por la ley, su omisión vicia de nulidad absoluta el acto de adjudicación y, por añadidura, el contrato celebrado con el contratista'.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

'En los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento positivo es posible acudir a otros procedimientos de selección, algunos de ellos en función del objeto a ser contratado o de ciertas circunstancias expresamente contempladas en el ordenamiento jurídico que habilitan a hacerlo' (REJTMAN FARA H. Mario, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires año 2010, páginas 23-28)". (Resolución Plenaria N° 2/2015, del 5 de enero de 2015).

En tal entendimiento, la modalidad de pago realizada a través de un fondo permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de selección del contratista, es decir, que el fondo permanente es una excepción a la forma de pago y no a los procedimientos de compra previstos en la legislación.

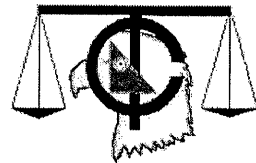
Por su parte, se puede verificar que no se ha dado cumplimiento al punto XI de la Resolución Cont. Gral N° 9/2012 "CONTROL EXTERNO" el cual reza: *"Suscripto el acto administrativo, según lo indica el Punto X, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo indica el punto 3 de la Resolución Plenaria N° 01/01 o norma que la reemplace. Con la intervención pertinente de ese órgano de contralor, devolverá las actuaciones al área generadora, si hubiere observaciones efectuará los descargos pertinentes y de no mediar observaciones continuará con el trámite"*.

Ello ha determinado compulsivamente la intervención posterior de este Tribunal de Cuentas en la presente rendición, y no la intervención previa que corresponde conforme lo regla la Resolución Plenaria N° 01/01 y sus modificatorias.

El punto XII de la Resolución Cont. Gral en análisis, dice: *"REINTEGRO DE LOS FONDOS"* inc. b).- establece: *"En el caso de los Fondos Permanentes financiados mediante Cuenta de Afectación Específica: Al*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

funcionario Político responsable de la jurisdicción o a aquel que éste haya facultado para que autorice la ejecución de los gastos cancelados a través del Fondo Específico, el cual solventa al fondo permanente. Una vez realizada la reposición del fondo el expediente quedará a resguardo del área generadora de las actuaciones. **Observaciones de Carácter Insalvable:** Cuando las observaciones efectuadas por el T.C.P. resulten insalvables, por determinación de ese órgano de control externo o a criterio del Contador o Subcontador de la Provincia, y no existiendo reparos por parte de la Auditoría Interna en cuanto a la rendición de los fondos, y cuando el máximo superior de la jurisdicción considere que existe la necesidad del área de contar con la reposición del fondo podrá solicitar, bajo su exclusiva responsabilidad, la autorización del Sr. Contador o Subcontador General para que se proceda a la emisión de la Orden de Pago Patrimonial correspondiente, de contar con su anuencia. La Contaduría General remitirá las actuaciones al área donde los responsables del fondo podrán, de considerarlo conveniente, emitir la Orden de Pago Patrimonial, la cual será firmada por el responsable del fondo, incorporando la misma al expediente de rendición y luego girará las actuaciones según corresponda, de acuerdo a lo indicado en los incisos a) y b) del presente Punto".

De manera tal que, si bien la Resolución Cont. Gral. N° 09/2012, expresa: "...cuando el máximo superior de la jurisdicción considere que existe la necesidad del área de contar con la reposición del fondo podrá solicitar, bajo su exclusiva responsabilidad, la autorización del Sr. Contador...", dejando abierta la posibilidad de no reposición del fondo permanente, corresponde dar cumplimiento al procedimiento determinado por la normativa aquí analizada, a fin de no contradecir la naturaleza misma de los Fondos Permanentes.

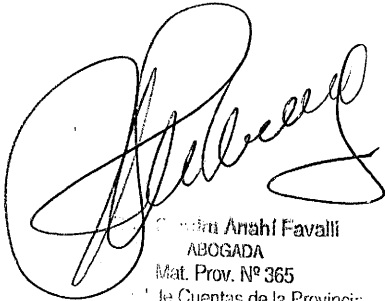
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III.- Conclusión:

Del análisis precedente, se ha podido detectar numerosos incumplimientos a la Resolución Contaduría General N° 09/12 y Ley de Obras Públicas, Ley nacional 13064. No obstante ello, en virtud de lo establecido en los artículos 38 y 75 de la Ley provincial 50, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por haberse excedido las pautas temporales, ya sea para aprobar la rendición efectuada, como para aplicar las sanciones por los incumplimientos detectados.

Se elevan los presentes expedientes, de compartir criterio se remitan al Cuerpo Plenario de Miembros para la continuidad del trámite.

Se acompaña proyecto de Acto que sería del caso dictar.



Ana María Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia